

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7577 22 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0119820

Señores

COLCHONES START CONFORT S.A.S.

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite de la referencia, se evidencio lo siguiente:

1. Que mediante solicitud de fecha 19 de noviembre de 2025, la sociedad COLCHONES START CONFORT S.A.S. presentó solicitud de registro de la marca START CONFORT (Mixta) para distinguir servicios comprendidos en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza¹.
2. Que el extracto del signo solicitado se publicó en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1087 de fecha 09 de diciembre de 2025.
3. Que una vez publicado el signo, se evidencia inconsistencias respecto de la descripción de servicios que se pretende identificar con el signo solicitado para registro.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de la siguiente inconsistencia:

Una vez estudiada la solicitud de registro de la marca pretendida, se evidencia que no se requirió al solicitante con el fin de que especificará de forma correcta los servicios que se pretenden identificar con el signo solicitado para registro.

¹ **35:** Publicidad y marketing; gestión de negocios comerciales; representación de empresas nacionales y extranjeras; servicios de compra, venta, comercialización, importación y exportación de colchones, colchonetas, colchones de resortes, protectores de colchones, almohadas, almohadones y cojines, muebles, somieres de camas, camas, asientos, sillas poltronas, sillones, sofás, sofá camas; servicios de compra, venta y comercialización productos textiles confeccionados en fibra sintética, algodón y lana; cobijas, cobertores, cubrecamas, mantas, edredones, colchas, ropa de cama y de mesa, fundas para almohadas, sábanas; marketing a través de medios sociales; publicidad y marketing a través de internet; compra, venta y comercialización de productos en forma personalizada o a través de portales web, redes sociales y call center.

Oficio N° 7577 22 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0119820

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Dejar sin efecto la publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1087 de fecha 09 de diciembre de 2025, para así, requerir al solicitante con el fin de que especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase 35 que desea reivindicar.
2. Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

2.1. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno o varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes servicios no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “**Representación de empresas nacionales y extranjeras**” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los servicios comprendidos en la clase 35 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio.

2.2. Algunos de los servicios reivindicados carecen de la especificidad requerida.

En efecto, al revisar los servicios solicitados en la clase 35 se observa que se solicitó los servicios de “**Compra, venta** (...)”, sin embargo, la compra y venta o solo la venta de productos no constituye una prestación registrable como servicio.

Distinta es la situación de la expresión “**Servicio de venta al por mayor** (...)” o “**Servicio de venta al por menor** (...)”, el cual si esta comprendidos en la clase 35 Internacional. Por ello, resulta necesario precisar si se pretende reivindicar alguno de estos servicios y frente a que producto en particular.

Servicios solicitados que genera falta de especificidad de acuerdo con la clasificación internacional de Niza:

- servicios de compra, **venta**, comercialización, importación y exportación de colchones (...)

Oficio N° 7577 22 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0119820

- servicios de compra, **venta** y comercialización productos textiles confeccionados en fibra sintética, algodón y lana
- compra, **venta** y comercialización de productos en forma personalizada o a través de portales web, redes sociales y call center

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aclara si desea reivindicar el servicio de venta y, de ser así, indique expresamente en la respuesta al presente requerimiento si corresponde al “**Servicio de venta al por mayor** (...)” o “**Servicio de venta al por menor** (...)”

Ejemplo:

- Servicios de compra, **venta al por mayor** o **al por menor**, comercialización, importación y exportación de colchones (...).
- Servicios de compra, **venta al por mayor** o **al por menor** y comercialización productos textiles confeccionados en fibra sintética, algodón y lana.
- **Servicio de** compra, **venta al por mayor** o **al por menor** y comercialización de productos en forma personalizada o a través de portales web, redes sociales y call center.

O

- Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados (Compra y Venta) en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada.

Le sugerimos consultar la página web <http://www.wipo.int/mgs/> donde encontrará una herramienta que le permitirá especificar adecuadamente productos y servicios, con el fin de cumplir con lo dispuesto en el numeral 1.2.5.2 Título X de la Circular Única.

3. Hay un uso indebido de los signos de puntuación punto y coma (;) y coma (,) en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

En efecto, se observa que en la clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza, al momento de detallar los servicios que se pretenden identificar con el signo distintivo solicitado se realiza un uso indebido de los signos de puntuación de la siguiente manera:

- i. Servicios de “*algodón y lana; (...)*” y posteriormente continua con “*cobijas, cobertores, cubrecamas (...)*”. Como se logra observar, la descripción de servicios es interrumpida por el signo de puntuación punto y coma (;) lo que genera que se identifiquen los productos en otra clase.

En la reivindicación de productos y servicios se debe tener presente que el signo punto y coma (;) tiene la función de separar los productos, y el signo coma (,) tiene la función de clasificar productos o servicios dentro de un mismo grupo. Por tal motivo, cuando se use punto y coma (;) el solicitante debe tener presente que esta separando los productos y servicios.

Oficio N° 7577 22 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0119820

Por consiguiente, se le requiere para que:

- i. Reemplace el signo de puntuación punto y coma (;) por la coma (,) a los diferentes productos que fueron reivindicados dentro de los servicios de la clase 35 de la Clasificación Internacional Niza y que pertenezcan a la descripción de productos dentro del servicio. Por ejemplo: “*algodón, lana, cobijas (...)*”, en donde el signo de puntuación coma (,) genera la separación de productos en la descripción del servicio que en el caso del ejemplo es “*servicios de venta*”.

O si, por otra parte:

- Desea reivindicar los productos en clases diferentes, esto es “*cobijas, cobertores, cubrecamas, mantas, edredones, colchas, ropa de cama y de mesa, fundas para almohadas, sábanas*” en clase 24, se le requiere para que realice el pago correspondiente a la tasa de registro por cada clase adicional en una misma solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Oficio N° 7577 22 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0119820

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora